CONTRATO FLT- 127- 2026

FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-127-2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO**
C.C. No.	93.390.705 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL:	70228-325060 TLM
DIRECCIÓN:	Cr17 No. 73-214 apt 102
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3115105000
CORREO ELECTRÓNICO:	Andrestovar01@hotmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT** 28-09-2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
VALOR CONTRATO	LA SUMA DE ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.400.000.00)
FORMAS DE PAGO	SE REALIZARAN TRES PAGOS: A 31 DE OCTUBRE POR VALOR DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000)M/CTE, A NOVIEMBRE 30 Y A DICIEMBRE 31 DE 2026 POR VALOR DE CUATRO MILLONES ($4.000.000)M/CTE CADA UNO, UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.

CONTRATO FLT- 127- 2026

FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-127-2026

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000469	06 de octubre de 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	**$11.400.000**	**$11.400.000**

Entre los suscritos, de una parte, la **FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E.**, identificado con NIT N.º 890.704.763-2, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General, **JESÚS ALBERTO CARVAJAL DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.239.478 de Ibagué, designado mediante Decreto Departamental N.º 0559 del 18 de agosto del 2026 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E,** con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra**, CARLOS ANDRES TOVAR OTAVO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 93.390.705 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 70228-325060 TLM, que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, previa las siguientes consideraciones**:** 1. Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979. 2. Que la Fabrica de Licores del Tolima, no cuenta con suficiente recurso humano profesional, para atender los requerimientos para el desarrollo de las estrategias comerciales y de mercadeo en el desarrollo de los procesos de misionales que debe cumplir la entidad. 3. Que, para el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecimiento del posicionamiento de las marcas de la Fábrica de Licores del Tolima, se hace necesario contar con apoyo especializado en el desarrollo de estrategias comerciales y de mercadeo orientadas a la promoción, comercialización y visibilidad del portafolio de productos de la Entidad. 4. Que, dicho apoyo comprende la articulación con aliados comerciales, la ejecución y acompañamiento de activaciones de marca y acciones promocionales, así como la implementación de estrategias de visibilidad y exhibición en puntos de venta, escenarios de alto tráfico y espacios de consumo masivo con el fin de fortalecer la presencia de la marca en los diferentes canales de comercialización. 5. Que, en la elaboración de los estudios previos, se evidenció la existencia de una necesidad real y concreta, cuya atención resulta imprescindible mediante la realización del correspondiente proceso de contratación a fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales y el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fábrica de Licores del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.001 del 28 de febrero de 2025, específicamente en el artículo séptimo numeral 1 (Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza) desarrollado en el artículo noveno del mismo. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE MERCADEO Y VENTAS CON EL FIN DE PROMOCIONAR Y POSICIONAR LOS

CONTRATO FLT- 127- 2026

FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-127-2026

PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($11.400.000.00), los cuales se pagarán en tres pagos: a 31 de octubre por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000)M/CTE, a noviembre 30 y a diciembre 31 de 2026 por valor de CUATRO MILLONES ($4.000.000)M/CTE cada uno, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social integral, previa certificación de cumplimiento expedida por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, dando conformidad sobre la ejecución y cumplimiento de requisitos legales para el pago. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000469 del 06 de octubre del 2026, que afecta el rubro No. 2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El plazo se iniciará una vez se firme el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del año 2026. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato**. 6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Apoyar las actividades y asumir las responsabilidades asignadas en el desarrollo de la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MIPG, SST y MECI. **11.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros.**12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones específicas para el Contratista:

1. Apoyar la estrategia “Ruta Tapa Roja”. Diseñar una ruta de eventos patrocinados por la marca en los principales gastro bares, discotecas y centros nocturnos, realizando dinámicas con activación de marca, degustación de bienvenida y promociones por la compra.
2. Apoyar las Alianzas Estratégicas y presencia en eventos masivos: Diseñar estrategias de ampliación del mercado para garantizar visibilidad de la marca Tapa Roja mediante

el patrocinio de eventos en espacios de gran afluencia. Así como la apertura de nuevos mercados en los departamentos donde sea posible llegar con los productos de la Fabrica de Licores del Tolima,

3. Apoyar en las alianzas estratégicas con aliados mayoristas y almacenes de cadena: Acompañar a la empresa en la realización de alianzas estratégicas que nos permitan aumentar nuestro volumen de ventas y hacer presencia en nuevos mercados a nivel regional, departamental y nacional.
4. Apoyar el trabajo de acompañamiento a los negocios en las comunas de la ciudad de Ibagué, haciendo presencia institucional con la marca Tapa Roja y de igual manera la exploración de los mercados internacionales, inicialmente Latino América y el caribe, revisando el estado de exportaciones anteriores y recuperando el relacionamiento comercial de otrora.
5. Registrar evidencias e informes de gestión incluyendo soportes fotográficos y reportes de resultados.
6. Presentar mensualmente el informe de actividades, la factura de cobro y el pago de la seguridad social al supervisor y subir las evidencias al Secop 2
7. Guardar confidencialidad de la información a la que tenga acceso
8. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia o el supervisor del contrato

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:**a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado**; b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividadesobjeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato**; f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1**. Apoyar la estrategia "Ruta Tapa Roja". Diseñar una ruta de eventos patrocinados por la marca en los principales gastro bares, discotecas y centros nocturnos, realizando dinámicas con activación de marca, degustación de bienvenida y promociones por la compra.**2**. Apoyar las Alianzas Estratégicas y presencia en eventos masivos: Diseñar estrategias de ampliación del mercado para garantizar visibilidad de la marca Tapa Roja mediante el patrocinio de eventos en espacios de gran afluencia. Así como la apertura de nuevos mercados en los departamentos donde sea posible llegar con los productos de la Fabrica de Licores del Tolima. **3**. Apoyar en las alianzas estratégicas con aliados mayoristas y almacenes de cadena: Acompañar a la empresa en la realización de alianzas estratégicas que nos permitan aumentar nuestro volumen de ventas y hacer presencia en nuevos mercados a nivel regional, departamental y nacional. **4**. Apoyar el trabajo de acompañamiento a los negocios en las comunas de la ciudad de Ibagué, haciendo presencia institucional con la marca Tapa Roja y de igual manera la exploración de los mercados internacionales, inicialmente Latino América y el caribe, revisando el estado de exportaciones anteriores y recuperando el relacionamiento comercial de otrora. **5.** Registrar evidencias e informes de gestión incluyendo soportes fotográficos y reportes de resultados. **6**. Presentar mensualmente el informe de actividades, la factura de cobro y el pago de la seguridad social al supervisor y subir las evidencias al Secop 2. **7**. Guardar confidencialidad de la información a la que tenga acceso. **8**. Las demás que le sean asignadas por la Gerencia o el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA:**

CONTRATO FLT- 127- 2026

FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-127-2026

SUPERVISIÓN. Será ejercida por el profesional Universitario JUAN GUILLERMO PINILLA VARGAS de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe el Gerente General**. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisión y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte del contratista. **b)** Cumplimiento del plazo, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO UNICO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN**: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación de los contratos de prestación de servicios será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia**. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y enconsecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato**. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y

CONTRATO FLT- 127- 2026

FECHA: 07 DE OCTUBRE DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-127-2026

complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 articulo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO UNICO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo con el presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se considera pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo cuadragésimo tercero, relativo a las multas, y en el artículo cuadragésimo cuarto, referente a la cláusula penal pecuniaria, la cual se fijará en el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones generales y específicas, así como por la no legalización del contrato dentro de los términos establecidos. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con la Ordenanza No. 0015 del 27 de julio de 2025, "por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se efectuarán los descuentos correspondientes por concepto de estampillas y demás tributos, tasas, contribuciones y emolumentos de orden legal a que haya lugar, en el Estatuto Tributario y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

Proyecto y Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General